

RAD. 11001310300420200018000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Al tenor de lo normado por el art. 422 del C.G del P menester es para incoar ejecución que se adose(n) el (los) documento(s) que contengan) obligación(s) clara(s) expresa(s) y exigible(s) a cargo del demandado y en favor del accionante.

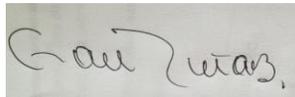
Estando el presente asunto al Despacho para proveer respecto de la calificación de la presente demanda se observa que el actor pretende el cobro al demandado de unas sumas de dinero que se según su dicho se encuentran contenidas en un "*acuerdo de pago*" por lo que siendo este el titulo ejecutivo debió ser arrimado al momento de presentar la demanda. Y como quiera que ello no ocurrió, este Despacho, resuelve

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.044
Hoy, 29 de julio de 2020
La sria.



YRP. -